



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05537-2016-PA/TC

ICA

YVÁN AURELIO CHÍA AQUIJE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2018

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don Yván Aurelio Chía Aquije contra la sentencia interlocutoria de 5 de setiembre de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. El recurrente pretende la rectificación de la sentencia interlocutoria de 5 de setiembre de 2018, alegando que sus fundamentos, así como los de la resolución casatoria cuestionadas, están basados en falsedades, lo cual evidencia que no se valoraron los documentos acompañados en autos.
3. Al respecto, según se aprecia del cuadernillo que obra en este Tribunal Constitucional, el recurrente fue notificado de la sentencia interlocutoria el 1 de octubre de 2018, por lo que al haber presentado su solicitud de aclaración el 9 de octubre de 2018, ha vencido el aludido plazo de dos días para su interposición; en consecuencia, dicho pedido resulta extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

